



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por correo electrónico en donde la parte actora solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 24 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: BEATRIZ CEDEÑO MEJÍA
AUTO No.: 2659
CON SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de Mínima Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de la señora BEATRIZ CEDEÑO MEJÍA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada BEATRIZ CEDEÑO MEJÍA con C.C. No. 31.423.257 e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-77436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 3535 del cuatro (04) de octubre del año 2019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.



TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de secuestro del bien objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-77436**, toda vez que fue debidamente perfeccionada mediante diligencia de secuestro el día dieciocho (18) de septiembre del año 2020.

Para que la medida comunicada mediante Despacho Comisorio No. 113 del veinticinco (25) de noviembre del 2019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al secuestro, el señor CESAR AUGUSTO POTES, a fin de que cese la medida y sea entregado el bien.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b953c7bada07a2c9368f5f5ce24c39a1269475279bf669184ad44b4a4acd069**

Documento generado en 26/11/2020 08:43:32 p.m.